

RESOLUCION No. 199
(Junio 16 de 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL ESQUEMA OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DEL TRANSPORTE MASIVO".

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD METROLÍNEA S.A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

1. Que METROLÍNEA S.A. fue constituida como una *Sociedad por Acciones* entre entidades públicas, y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las *Empresas Industriales y Comerciales del Estado*, cuyo objeto social es la titularidad del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Municipio de Bucaramanga y del Área Metropolitana, lo cual incluye la formulación, implantación, administración para la Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo.
2. Que por la Resolución N° 002033 de Agosto 03 de 2004, el Ministerios de Transporte aprueba el Área Metropolitana de Bucaramanga, como autoridad de Transporte para la Administración del Sistema de Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, para Bucaramanga y su Área Metropolitana.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone:

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".

4. Que a su vez la ley 489 de 1998 en materia de delegación consagra:
"Artículo 9°.-Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes,

representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo.-Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.

Igualmente el artículo 14 dispone:

"Artículo 14°.- Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos”.

5. Que el Documento CONPES 3298 del 26 de Julio de 2004 mediante el cual se trazan políticas y lineamientos para el Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, dentro del Capítulo IV. IMPACTOS, CRONOGRAMAS Y ORGANISMOS DE EJECUCIÓN en su literal E estableció:

"...E. Organismos de ejecución

*La autoridad de transporte público colectivo y masivo será el Área Metropolitana de Bucaramanga, ejerciendo las funciones de planificación, regulación, control y vigilancia del transporte urbano en el área de influencia del proyecto. Como tal, le corresponderá la reestructuración de las rutas y el redimensionamiento del parque automotor remanente, la gestión, contratación y operación del sistema, y **podrá delegar mediante convenio interadministrativo en Metrolínea S.A. la gestión y contratación de la operación del Sistema y en los Municipios la construcción y mantenimiento de la infraestructura.** El responsable del seguimiento de los aspectos técnicos, procedimentales y de ejecución del PNTU, así como de la interlocución con las entidades territoriales será el Ministerio de Transporte. (negritas y subrayadas fuera de texto)*

6. Que de conformidad con lo señalado en el CONPES 3298 el Área Metropolitana de Bucaramanga suscribió el Convenio Interadministrativo con METROLÍNEA S.A. el 9 de Febrero de 2007, cuyo objeto es:

"... establecer los compromisos (derechos y obligaciones) que cada una de las partes asumirá con ocasión de la implantación y puesta en operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo dentro de la jurisdicción metropolitana. De esta manera, Metrolínea S.A. como titular del SITM de acuerdo con la ley y el Área Metropolitana de

Bucaramanga como autoridad de Transporte para la administración del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, se comprometen a realizar y coordinar todas aquella tareas de su resorte que sean necesarias para tal efecto”.

7. Que en virtud a lo indicado en el considerando número 7, en la cláusula 2 del convenio el Área Metropolitana de Bucaramanga delegó en Metrolínea S.A. **“la gestión, contratación e implementación de la operación del Servicio Público de Transporte Masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga en el área de influencia”** por el término de 12 años o el término previsto en los contratos de concesión de la operación del sistema. (negrillas fuera del texto).

Así mismo, en el numeral 3.6 de la cláusula 3 señala que Metrolínea, atendiendo las necesidades del servicio, establecerá en los respectivos contratos de concesión o en los manuales o documentos que desarrolle para el efecto, las condiciones de operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo en las rutas troncales, pretroncales y alimentadoras, bajo la supervisión del Área Metropolitana de Bucaramanga, debiendo entenderse que la supervisión es un ejercicio posterior al ejercicio de determinación de la operación que Metrolínea realiza.
8. Por otra parte en la cláusula 4 denominada “Funcionamiento del SITM” respecto a la planificación, diseño y operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo se otorgó el derecho a Metrolínea de determinar la manera en que operarían las rutas troncales, pretroncales y alimentadoras del sistema, bajo la supervisión del AMB.
9. Que por su parte Metrolínea adquirió la obligación de presentar semestralmente al AMB los planes operativos tipo con sus respectivos periodos de aplicación para el funcionamiento del sistema referente a servicios troncales, pretroncales y alimentadores para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo, para que pueda el AMB ejercer adecuadamente sus funciones como autoridad de transporte, entre otras la supervisión (literal c cláusula 4 del convenio).
10. Que el convenio en el numeral 7.2 de la cláusula 7 establece que “la determinación del uso de nuevas vías para la operación de las rutas troncales, pretroncales o alimentadoras del SITM requerirá del visto bueno del Área Metropolitana de Bucaramanga, como autoridad de transporte frente a rutas Metropolitanas.
11. Que en virtud de lo anterior dentro de los contratos de concesión para la operación UNO y DOS, se dispuso en la cláusula 16, la facultad del ente gestor de modificar en cualquier momento y a su sola discreción la frecuencia, cantidad, longitud y recorrido de las rutas troncales, pretroncales y alimentadoras, atendiendo a las necesidades de la operación. Lo anterior en concordancia con lo establecido en la cláusula 58 ibídem.
12. Que es preciso aclarar que aunque en principio la determinación de la operación del SITM se encontraba en cabeza del Área Metropolitana de Bucaramanga, esta función le fue delegada a Metrolínea mediante el convenio interadministrativo, debiendo el Ente Gestor solicitar autorización al Área Metropolitana de Bucaramanga solo cuando requiera de nuevas vías para la operación de las rutas lo cual no se pretende a través de las presente resolución.
13. Que dentro de la Infraestructura que forma parte del SITM se encuentra la denominada “PARQUE ESTACION UIS”, la cual fue construida entre las Calles 10 y 11.

y entre las Carreras 25 y 26 de Bucaramanga, con el fin de mejorar la calidad del servicio y las condiciones de accesibilidad y seguridad de los usuarios que en este sector se movilizan a través de las diferentes rutas del Sistema.

- 14.** Que el "PARQUE ESTACION UIS" en sus componentes de infraestructura y tecnológico se encuentran terminados y en condiciones aptas para ser puesta al servicio a los usuarios, permitiendo el acceso de los buses padrones y alimentadores que en la actualidad circulan por el sector de la UIS, por lo que se hace necesario ajustar el esquema operacional de las rutas en este sector y definirlo al interior de la Estación.
- 15.** Que en virtud de las circunstancias anteriormente mencionadas y con el acompañamiento de los Concesionarios de Operación METROCINCO PLUS S.A. y MOVILIZAMOS S.A., y el Concesionario de Recaudo T.I.S.A., como consta en las Actas de Reunión del Comité de Operadores No. 2 de noviembre 5 de 2014, No. 6 de diciembre 03 de 2014, y No. 22 de junio 02 de 2015, las Direcciones Técnicas de Planeación e Infraestructura de Metrolínea S.A., socializaron y analizaron las condiciones técnicas operativas de los recorridos de las rutas Pretroncales P2, P3, P6, P8, P10, P13 y Alimentadora AB2, en el sector de influencia directa y al interior de Parque Estación UIS.
- 16.** Que igualmente en el Comité de Operadores realizado el día 02 de junio de 2015, como consta en el Acta No. 22, se definieron las integraciones operativas que deben generarse en las diferentes rutas que harán uso de la infraestructura de Parque Estación UIS, con el fin de garantizarle al usuario, el desplazamiento a través del sistema con descuento de un solo pasaje.
- 17.** Que Metrolínea S.A. ha presentado los aspectos relacionados con la entrada en operación de "Parque Estación UIS", en el Comité Municipal de Movilidad de Bucaramanga, presidido por el Director de Tránsito de Bucaramanga con el objeto de socializar el esquema operacional de la Estación y solicitar el apoyo de dicha Dirección en materia de control al tránsito y parqueo en la zona de influencia directa de la Estación.
- 18.** Que en virtud a que el Ente Gestor cuenta con la facultad de determinar la operación de las rutas troncales, pretroncales y alimentadoras del SITM METROLÍNEA S.A. y con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, salvaguardar el derecho a la movilidad de los usuarios del sistema y poner en funcionamiento "Parque Estación UIS", en la ciudad de Bucaramanga, se hace necesario ajustar el esquema operacional por las razones ya expuestas en los numerales precedentes.
- 19.** Que en general el esquema operacional de las rutas que utilizarán Parque Estación UIS no se modifica, sin embargo, se requiere efectuar los ajustes relacionados con la longitud de las rutas y tiempo de ciclo derivados del uso de esta infraestructura, así:
 - Ruta P2: Llega actualmente hasta la Glorieta de San Francisco, siendo necesario prolongarla hasta Parque Estación UIS, utilizando en sentido sur - norte, el eje vial del Bulevar Santander y la Carrera 25 hasta entrar a Parque Estación UIS, y luego en sentido norte - sur, la carrera 26 y el Bulevar Santander hasta empalmar con el recorrido actual de la ruta en la Glorieta de San Francisco.
 - Ruta P3: Ingreso a Estación UIS.
 - Ruta P6: Ingreso a Estación UIS.

- Ruta P8: Llega actualmente hasta la Glorieta de la UIS (Caballo de Bolívar), siendo necesario prolongarla hasta Parque estación UIS.
- Ruta P10 actualmente en sentido Sur – Norte recorre la Calle 11 hasta la Carrera 30 llegando hasta el Estadio y regresando por la Calle 10 hacia la Carrera 15, siendo necesario ajustar la longitud del recorrido, el cual llegará hasta Parque Estación UIS donde se regresará a su punto de inicio.
- Ruta P13: Llega actualmente hasta la Glorieta de la UIS (Caballo de Bolívar), siendo necesario prolongarla hasta Parque estación UIS.
- Ruta AB2: Ingreso a Estación UIS.

20. Que las Rutas P2, P10 con sus ajustes operacionales fueron patronadas previamente con la participación de representantes de Metrolínea S.A. y de los Concesionarios de Transporte, como consta en el acta fechada el 16 de junio de 2015.

En mérito de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Defínase como fecha de entrada en operación de "PARQUE ESTACIÓN UIS", el día LUNES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a partir del día LUNES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015), ajustar el Esquema Operacional en el Municipio de Bucaramanga, de las Rutas Pretroncales P2, P3, P6, P8, P10, P13 y de la Ruta Alimentadora AB2, en el sector de influencia directa de PARQUE ESTACION UIS, y al interior de la misma, así:

CODIGO	NOMBRE	CLASE	LONGITUD	CICLO (Min.)	FRECUENCIA MAX. Y MINIMA (Min)	FLOTA	PRIMER DESPACHO	ULTIMO DESPACHO	PLATAFORMA DE PARADA PARQUE ESTACION UIS	ITINERARIO AREA DE INFLUENCIA DE PARQUE ESTACION UIS
P2	Cumbre – Cra. 21 – Cra. 22 – Cumbre	Pretroncal	26,3 Km	100 Min.	13 Min. 10 Min.	11	4:45	22:07	Plataforma Central – Costado Occidental	Glorieta San Francisco, Bulevar Santander, Carrera 25 y entra a la Estación por la Calle 11 sentido Occidente - Oriente; Parada Plataforma Central - Costado Occidental; Salida por la Calle 11 sentido Occidente - Oriente, Carrera 26, Bulevar Santander, Glorieta San Francisco
P3	Bucarica – Cra. 27 - Bucarica	Pretroncal	27,1 Km	94 Min.	10 Min.	10	5:00	21:00	Parada Plataforma Central - Costado Oriental	Entrada por la Calle 11 sentido Occidente - Oriente; Parada Plataforma Central - Costado Oriental; Salida por la Calle 11 sentido Occidente - Oriente
P6	Lagos – Cra. 27 - UIS – Cra. 27 - Lagos	Pretroncal	19,1 Km	60 Min.	15 Min. 10 Min.	7	6:30	18:50	Parada Plataforma Central - Costado Oriental	Entrada por la Calle 10 sentido Oriente - Occidente; Parada Plataforma Central - Costado Oriental; Salida por la Calle 11 sentido Occidente - Oriente
P8	B. Cisnes – Cra. 33 – UIS – Cra. 33 – B. Cisnes	Pretroncal	50,4 Km	104 Min.	14 Min. 10 Min.	15	4:15	20:50	Parada Plataforma Central - Costado Occidental	Entrada por la Calle 10 sentido Oriente - Occidente; Parada Plataforma Central - Costado Occidental; Salida por la Calle 11 sentido Occidente - Oriente
P10	Provenza – Real de Minas – UIS – Real de Minas – Provenza	Pretroncal	25,6 Km	100 Min.	10 Min. 8 Min.	17	4:30	21:10	Parada Plataforma de Alimentación Oriental	Entrada por la Calle 11 sentido Occidente - Oriente; Parada Plataforma de Alimentación Oriental; Salida por la Calle 10 sentido Oriente - Occidente
P13	Lagos – Cra. 33 - UIS – Cra. 33 - Lagos	Pretroncal	20,8 Km	75 Min.	14 Min. 10 Min.	10	5:20	20:30	Parada Plataforma Central - Costado Occidental	Entrada por la Calle 10 sentido Oriente - Occidente; Parada Plataforma Central - Costado Occidental; Salida por la Calle 11 sentido Occidente - Oriente
AB2	Porvenir – Cra. 33 - Porvenir	Alimentador	23,8 Km	99 Min.	10 Min. 5 Min.	23	4:30	20:34	Parada Plataforma de Alimentación Occidental	Entrada por la Calle 11 sentido Occidente - Oriente; Parada Plataforma de Alimentación Occidental; Salida por la Calle 11 sentido Occidente - Oriente

ARTÍCULO TERCERO: Genérense las respectivas integraciones en las rutas que utilizaran Parque Estación UIS con otras rutas del sistema, así:

- Integración entre los validadores de Parque Estación UIS con las Rutas APD1, APD2, APD3, APE4, APD6, APD7 y APD8 con un tiempo de integración de 1 hora 30 minutos.
- Integración entre los validadores de Parque Estación UIS con las Rutas AF1, AF2 y AC4, con un tiempo de integración de 1 hora.
- Integración entre los validadores de Parque Estación UIS con la Ruta AB1, con un tiempo de integración de 30 minutos.
- Integración entre los validadores de Parque Estación UIS con la Ruta AB3, con un tiempo de integración de 40 minutos.

ARTICULO CUARTO: Los itinerarios de las Rutas Pretroncales P2, P3, P6, P8, P10, P13 y de la Ruta Alimentadora AB2, en los demás ejes viales localizados fuera del área de influencia directa de PARQUE ESTACION UIS, permanecen invariables.

ARTICULO QUINTO: Ejecútense las actividades de socialización pertinentes, a través de medios masivos escritos y hablados, de volantes y del sistema de audio disponible en las Estaciones y Buses, a fin de dar a conocer a los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Masivo, la entrada en Operación de Parque Estación UIS y el cambio operacional del Sistema.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación a las rutas señaladas en la presente resolución, deberá ser evaluada, autorizada y comunicada previamente por Metrolínea S.A.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a los Concesionarios de Operación Metrocinco Plus S.A. y Movilizamos S.A., al Concesionario de Recaudo TISA S.A., y demás interesados conforme lo establecido en el Artículo 65 CPCA.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presenta acto no procede recurso alguno.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su comunicación y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

Dada en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


LAURA CRISTINA GÓMEZ OCAMPO
GERENTE

Proyectó: DPL/MGF 
DPL/OLJ 

Revisó: DTO/FELI 

Revisó Aspectos Jurídicos: OAJ/MCGL 